



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con dieciocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PMC-189/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Marco Antonio Bonilla Mendoza**, en su carácter de ciudadano, en contra del acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el otrora Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave **IEE-PES-127/2021**, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

- a) *La cuenta emitida por el Secretario General de este Tribunal de veinticinco de mayo, por medio de la cual hace llegar a esta ponencia el oficio de remisión de constancias de clave IEE-PP-402/2021, emitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;*
- b) *La cuenta emitida por la Secretaría General de este órgano jurisdiccional de veintisiete de mayo, por medio de la cual hace llegar a esta ponencia el oficio de remisión de constancias de clave IEE-PP-412/2021, emitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y*
- c) *El estado que guardan los autos del expediente en que se actúa.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 325 numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 27, fracción I; 32 fracciones XVI y XVII; 103 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, así como PRIMERO, TERCERO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral TEE-AG-02/2016, por el que se aprobaron las reglas relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados con motivo de la improcedencia de medidas cautelares de un procedimiento especial sancionador, así como de las medidas cautelares adoptadas en el mismo, se

ACUERDA:

1. AGRÉGUENSE la documentación descrita en el presente proveído a los autos del expediente en que se actúa.

2. CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua dando contestación a los requerimientos realizados mediante proveídos de veinticuatro y veintiséis de mayo.

3. ACTOR. Se reconoce personería y legitimación a Marco Antonio Bonilla Mendoza, en su calidad de denunciante dentro del procedimiento especial sancionador de clave **IEE-PES-127/2021**.

Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Ocampo número 2210, colonia Pacifico, código postal 31020, de esta ciudad Chihuahua; y autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito inicial.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se le tiene por cumplida la obligación que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. TERCERO INTERESADO. Según se desprende del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable, no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

6. ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para el efecto, se admite el presente procedimiento en contra de la negativa para imponer medidas cautelares.

7. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. El actor presenta las pruebas siguientes:

- **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana por cuanto todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a sus pretensiones.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie a sus pretensiones.

Al respecto, las dos pruebas se admiten y serán valoradas conforme a lo previsto por el artículo 318, en relación con el diverso 323 de Ley Electoral del Estado, en el momento procesal oportuno.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular y, dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción**, y se deja en estado de resolución los autos del expediente.

10. CIRCULACIÓN DEL PROYECTO. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

11. CONVOCATORIA. Se convoca a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispuso la Coordinación de Sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las trece horas del veintinueve de mayo, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y Magistrados que integran este Tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General